

# FAQ SOBRE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE CONTABILIDAD ANALÍTICA PARA UNIVERSIDADES. PARTICULARIZACIÓN DEL MODELO CANOA

---

Como consecuencia de las diversas cuestiones que se vienen planteando en relación con la aplicación del Modelo de Contabilidad Analítica para Universidades. Particularización del Modelo CANOA, se aclaran algunas cuestiones que se considera que tienen una trascendencia para el conjunto de las Universidades Públicas.

**1.- CÁLCULO DE LOS COSTES RELATIVOS AL CURSO ACADÉMICO.** Como consecuencia de las diversas cuestiones que se vienen planteando en relación con el cálculo del coste del curso académico en las diferentes universidades parece conveniente establecer un protocolo básico de actuación que se irá complementando según vayan surgiendo cuestiones concretas de interpretación sobre el mismo.

Como se desprende de lo establecido en el punto 8 del apartado 1.3 del modelo de Contabilidad Analítica para Universidades. Particularización del Modelo CANOA, el ciclo productivo de la Universidad (elemento esencial en el desarrollo de toda contabilidad analítica) se corresponde (al menos, en lo que se refiere a las actividades de docencia) con el curso académico y ese periodo productivo esencial no se corresponde temporalmente con el año natural, referencia básica del ejercicio presupuestario.

En el punto comentado anteriormente se especificaba la necesidad de efectuar, no obstante, el cálculo del coste relativo al ejercicio económico (o presupuestario, equivalente al año natural) en paralelo al cálculo del coste del curso académico (o ejercicio productivo). Dicho cálculo plantea una serie de consecuencias que a continuación se detallan.

**1.-** Las actividades que están en vigor a lo largo del ejercicio presupuestario pueden no coincidir con las vigentes en el ejercicio académico y, por otra parte, los factores de reparto de dichos ejercicios pueden ser diferentes.

Teniendo en cuenta esos dos factores, los cálculos correspondientes deben periodificarse en función de los dos ejercicios de cálculo.

No es posible traspasar al ejercicio académico los datos correspondientes al ejercicio económico mediante la simple operación de dividir entre tres el dato correspondiente al total del ejercicio y la imputación de esa tercera parte como uno de los componentes del dato del primer cuatrimestre del curso académico (desde el punto de vista contable no puede ser admitido).

No obstante, se establece un periodo transitorio que abarcará los cursos académicos 2015/2016, 2016/2017 y 2017/2018, en los que el cálculo de los costes irá referido, con todas las periodificaciones precisas, al CURSO ACADÉMICO y un tercio de dichos costes (en ningún caso, un tercio de los costes del ejercicio presupuestario) se considerarán como costes del último cuatrimestre del año natural en que empieza el curso académico y los dos tercios restantes como costes del año natural en que termina el curso académico.

2.- Una vez finalizado dicho periodo transitorio, los costes deben calcularse en relación con cada uno de los cuatrimestres que corresponda, afectando a las actividades que estén en vigor en cada caso, para lo que será necesario, evidentemente, proceder al cálculo de los correspondientes costes de la siguiente manera:

Calculo de cada cuatrimestre (enero, febrero, marzo, abril- primer cuatrimestre, mayo, junio, julio, agosto- segundo cuatrimestre y septiembre, octubre, noviembre, diciembre- tercer cuatrimestre) en forma separada

3.- En relación con la aplicación de la Regla 23, se entenderá que todas sus especificaciones vienen referidas al curso académico y, en ningún caso, al ejercicio presupuestario, arbitrándose, en su caso, las variaciones que deban tenerse en cuenta en su aplicación, lo que se comunicará oportunamente a todas las universidades a través de las correspondientes notas explicativas.

**2.- RETRIBUCIONES DE LIBERADOS SINDICALES.-** Respecto a las retribuciones de los liberados sindicales, éstas deben ser, en principio, las mismas que las del resto de personal similar a ellos pero que no son liberados. Es decir, un funcionario PAS que sea liberado sindical tendrá sus remuneraciones fijas (básicas y complementarias), sus retribuciones variables (productividad), etc. Igualmente un PDI liberado tendrá las mismas retribuciones que uno no liberado de categoría similar. La diferencia entre ambos (liberados y no liberados) se establecerá a la hora de imputar estas retribuciones

(como elementos de coste) a las actividades, pues en el caso de los **no liberados** se imputan a las actividades que realizan habitualmente (docentes y de investigación en el caso del PDI, de tipo administrativo en el caso del PAS) y en el caso de los liberados se llevarán a **Organización**, y dentro de este grupo de actividades a una denominada "**Acción Sindical**".

**3.- RETRIBUCIONES POR ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS.-** Las retribuciones por la asistencia a los órganos colegiados, cualquiera que estos sean, deben llevarse, al elemento de coste **Otras Indemnizaciones** y debe especificarse si se trata de PDI funcionario, PDI laboral o PAS a tenor de lo establecido tanto en la tabla desagregada de elementos de coste que figura en el capítulo 2 del documento del MODELO CANOA/UNIVERSIDADES (MCU), como en la Regla de Normalización 8ª.

**4.- DIETAS POR ASISTENCIA A TRIBUNALES DE TESIS.-** Las dietas que la Universidad paga por asistencia a los tribunales de tesis deben incluirse dentro del elemento de coste "Otras Indemnizaciones". Con posterioridad se llevarán a la actividad correspondiente (que estará dentro del grupo de Investigación según establece el MCU).

**5.- TRATAMIENTO DE COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS.-** Serán tratados como Centros Anexos.

**6.- COSTE DE INVESTIGADORES "JUAN DE LA CIERVA" Y "RAMÓN Y CAJAL".-** Sus retribuciones se incluirán en el elemento de coste 3.3- PERSONAL CONTRATADO INVESTIGADOR de la regla de normalización 8ª del MCU.

**7.- PERSONAL CONFERENCIANTE Y DE TITULACIONES PROPIAS.-** En la rúbrica "Conferenciantes/Profesores de Titulaciones Propias" deberán incluirse aquellas retribuciones del personal que, perteneciendo a la plantilla de la Universidad o no, realiza funciones docentes en cursos, seminarios, etc., que ésta organice como Titulaciones Propias. También se incluirán en este epígrafe los costes ocasionados por la contratación de personal para la impartición de conferencias, charlas, coloquios, etc.

El coste devengado por estos conceptos no se verá afectado por la aplicación de la regla de normalización 23ª del MCU.

**8.- TRATAMIENTO DE LOS ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS.-** Se aplicará la norma de valoración 6ª de la segunda parte del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP).

**9.- ASIGNACIÓN DE COSTES DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR A ASIGNATURAS.-** Las asignaciones de costes deberán realizarse persona a persona (es decir, individualmente) de acuerdo con lo previsto en el capítulo séptimo del MCU.

**10.- TRATAMIENTO DE COSTES DERIVADOS DE PROCESOS ELECTORALES.-** Se incluirán en el elemento de coste- Costes Diversos.

**11.- PRODUCTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA.-** Se incluirán en el elemento de coste Limpieza y Aseo.

**12.- MATERIALES Y REPUESTOS DE ELECTRICIDAD, FONTANERÍA, ETC.-** Se incluirán en elementos de coste Reparaciones y Conservación en el apartado que corresponda en cada caso.

**13.- COSTES DE DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN.-** Se incluirán en el elemento de coste Limpieza y Aseo.

**14.- AULAS DE INFORMÁTICA.-** En el caso de que en estas aulas, además de la formación específica del resto de aulas de docencia, se permita su uso libre por parte de los estudiantes o se dediquen a otro tipo de actividades, se deberán tratar separadamente del resto de las aulas.

**15.- TRATAMIENTO DE ESPACIOS COMUNES COMO VESTÍBULOS, PASILLOS, LAVABOS, ETC.-** El espacio ocupado por estas instalaciones se repartirá proporcionalmente entre cada uno de los centros de coste de los inmuebles de los que forman parte, en forma similar a como se parten los espacios comunes en la propiedad horizontal.

**16.- TRATAMIENTO DE ESPACIOS FÍSICOS DESTINADOS A COMEDORES Y COCINAS DE PERSONAL.-** Se tratarán como Centros Anexos.

**17.- TRATAMIENTO DE ESPACIOS FÍSICOS DESTINADOS A DELEGACIONES DE ALUMNOS.-** Se tratará como Agrupaciones de Costes.

**18.- TRATAMIENTO DE LOS APARCAMIENTOS.-** Cuando la Universidad cobre por el servicio de APARCAMIENTO, dichos aparcamientos se considerarán Centros Anexos.

Cuando no haya costes significativos relacionados con los aparcamientos se podrán considerar espacios comunes, repartiéndose dichos costes entre los centros en proporción al espacio ocupado.

Cuando no se cobre pero haya costes asociados se considerarán como Agrupaciones de coste.

#### **19.- TRATAMIENTO DE COSTES DE PDI CON RETRIBUCIONES POR CARGO ACADÉMICO CUANDO ESE PERSONAL TRABAJA EN DOS CENTROS.-**

Si la persona con cargo académico está en dos Centros de Coste, por ejemplo, un Vicerrectorado y un Departamento, la asignación de las retribuciones será de la siguiente forma:

Al Centro Vicerrectorado se imputará todo el complemento por cargo académico más, en función del porcentaje de exención de docencia, lo que corresponda del resto de las retribuciones que no sean específicas de investigación. Tampoco se incluirán en este centro los importes correspondientes a los quinquenios.

Al Centro de Coste Departamento se le asignarán todos los complementos relacionados con la investigación, todos los quinquenios y, del resto de retribuciones, las que correspondan en función del porcentaje de exención docente.

En el caso del Rector (que tiene 100% de exención docente), todos los costes se imputarían al centro Rectorado siempre y cuando no investigue (remuneradamente). En caso de que sí realice actividades investigadoras, no se imputarán al Rectorado los complementos relacionados con investigación, que se llevarían a otro centro con el que se puedan relacionar los proyectos (un Departamento, un Instituto, un Grupo de Investigación, etc.). Si la investigación no pudiese relacionarse con ningún centro concreto, esos costes solo se relacionarán con los proyectos de investigación y no con centros. Será un caso de costes no asociados a centro y sí a actividades.

#### **20.- TRATAMIENTO DE ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES CULTURALES TALES COMO LA TUNA UNIVERSITARIA.-** Se considerarán actividades de Extensión Universitaria.

## **21.- QUÉ INCLUYE EL ELEMENTO DE COSTE “COSTE DE ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN”.-**

En este elemento de coste se deben incluir aquellos bienes que por sus especiales características se adquieren exclusivamente para la realización del proyecto, tales como materiales o aprovisionamientos que, gozando de la cualidad de almacenables por no ser consumibles de inmediato, tienen una vida útil inferior a un año (en ese caso se tratarían como se prevé en la página 77).

Por consiguiente, no se incluirá la adquisición de folios ni material de oficina, que no se adquieren ex profeso para un proyecto determinado, es decir, no guardan una relación “íntima”, no son materiales o herramientas para la realización de dicho proyecto.

Ejemplos.- La adquisición de unos tubos de ensayo con unas características especiales a usar en un determinado proyecto, la adquisición de vísceras de animales afectados por la gripe aviar, la adquisición de material fonográfico con grabaciones de los indios mapuches para su estudio filológico, la compra de baterías especiales para la alimentación de determinado instrumental, etc.

## **22.- CUMPLIMENTACIÓN DEL INFORME “RELACIÓN CENTROS DE COSTE/ACTIVIDADES” QUE APARECE EN LA PÁGINA 239 DEL MCU.-**

A fin de aclarar algunas dudas que han surgido en relación con la cumplimentación del informe denominado RELACIÓN CENTROS DE COSTE/ACTIVIDADES, deben añadirse a dicho modelo dos filas a fin de evitar la duplicidad de los costes asociados a los centros auxiliares o a los centros mixtos con un componente auxiliar, incluyéndose una fila relativa al coste de los centros auxiliares (o mixtos por la parte que corresponda a su comportamiento auxiliar) en negativo y otra con el total de costes una vez restado el importe de dichos centros, teniendo en cuenta que el coste de los mismos figura doblemente en el cuerpo del informe, ya que aparece una vez como imputación del coste de las actividades auxiliares a los centros no auxiliares y otra como coste de dichos centros auxiliares.

La correcta interpretación de este informe implica que debe incluirse el total de costes de todos los centros de último nivel una vez que se hayan imputado los costes de los centros auxiliares.

En la fila Coste Centros Auxiliares figurarán con signo negativo los totales de costes de los centros auxiliares y de los centros mixtos por los importes correspondientes a actividades auxiliares.

**23.- TRATAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PLURIANUALES.-** La contabilidad debe estar de acuerdo con el criterio de devengo, según el cual se imputan como costes los que corresponden a cada ejercicio. Por tanto, en el caso de un proyecto plurianual, los costes que se deberán imputar a dicho proyecto en un ejercicio serán los que correspondan a dicho año de la ejecución plurianual. Por ello, el que se trate de un proyecto plurianual que viene de años anteriores a la implantación de la contabilidad de costes no afecta al modelo en el sentido de que se aplicaría al primer año de implantación del cálculo de los costes los importes que correspondieran a dicho año del proyecto.

**24.- DEFINICIÓN DE CENTRO DE NIVEL SUPERIOR EN EL MODELO CANOA/UNIVERSIDADES.-** Los centros de nivel superior no tienen clasificación ni comportamiento, sobre todo un centro “locacional”. Debe entenderse que “centro de nivel superior” en el Modelo CANOA/UNIVERSIDADES es un centro del que dependen otros centros en el desarrollo de la estructura de los mismos, es decir, un centro que tiene centros “hijos”.

**25.- DEFINICIÓN DE CENTRO DE COSTE.-** El Modelo CANOA/UNIVERSIDADES plantea una definición de centros de coste independientemente del tamaño de los mismos. Es evidente que en unas Universidades unos centros tendrán una mayor importancia cuantitativa que en otras y eso será objeto, de comparación o análisis, pero eso es, precisamente, lo que se trata de poner de manifiesto con el análisis de costes: la descripción de la producción de las organizaciones tanto desde el punto de vista orgánico como funcional.

**26.- DISTRIBUCIÓN DE COSTES DE INVESTIGACIÓN DE PDI.-** El documento CANOA establece que para las Tesis doctorales se consideren 2 horas. Se deben considerar sólo las tesis leídas. Si la tesis es dirigida por más de un profesor, se debe computar dos horas a cada uno de los codirectores de la tesis.

**27.- ASIGNACIÓN DE 2 HORAS DE GESTIÓN NO REMUNERADA EN UN PROYECTO CON DOS INVESTIGADORES COMO IP (INVESTIGADORES PRINCIPALES).**- Se debe asignar dos horas a cada uno de los IP.

**28.- DISTRIBUCIÓN DE COSTES DE INVESTIGACIÓN DE PDI EN CONVOCATORIAS INTERNACIONALES DE INVESTIGACIÓN DEL PLAN NACIONAL I+D+i.**- Se deben considerar las horas propuestas con independencia de que la duración del proyecto sea inferior a un año.

**29.- TRATAMIENTO DE LAS HORAS DE GESTIÓN REMUNERADA DE UN CARGO DIRECTIVO.** En este caso debe descontarse directamente de las 37,5 horas la descarga docente y de investigación que se tenga en cada caso. Si no se conoce la descarga de horario que tengan estos cargos se puede hacer un reparto en proporción con la remuneración específica derivada de la gestión administrativa, es decir, si del cómputo total de la nómina por esta gestión administrativa (rector, vicerrector, etc.) se percibe x (que se computa directamente fuera de la regla 23 a gestión) la proporción que representa ese importe respecto a la nómina completa será lo que se descuenta de las 37,5 horas.

**30.- TRATAMIENTO DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN.** A este personal hay que aplicarle la regla 23 en la categoría de ayudante o ayudante doctor.